Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022-MPS

Sechura, 13 de mayo del 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal Nº 065-2022-MPS, de fecha nueve de mayo del 2022, sobre: **APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SECHURA - AÑO 2022, ASIMISMO EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES QUE REGIRA TODO EL PROCESO: (Centro Poblado La Tortuga, Centro Poblado Letirá – Becara, Distrito de Vice), (Centro Poblado Chepito – Distrito de Bernal), (Centro Poblado San Clemente – Distrito de Bellavista), (Centro Poblado Parachique – La Bocana, Distrito de Sechura), Y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 007-2022 - MPS-GM-SGCYPV/OPV, de fecha 04 de mayo del 2022, emitido por la Oficina de Participación Vecinal, presenta para su aprobación mediante ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SECHURA - AÑO 2022, ASIMISMO EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES QUE REGIRA TODO EL PROCESO.

Que, visto el Acuerdo de Concejo Municipal, emitido por el Concejo Municipal, en la cual ACUERDA: En su **ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SECHURA - AÑO 2022, ASIMISMO EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES QUE REGIRA TODO EL PROCESO: (Centro Poblado La Tortuga, Centro Poblado Letirá – Becara, Distrito de Vice), (Centro Poblado Chepito – Distrito de Bernal), (Centro Poblado San Clemente – Distrito de Bellavista), (Centro Poblado Parachique – La Bocana, Distrito de Sechura).**

Que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2022, el Concejo Municipal, presidida por el Señor Alcalde Ing. Justo Eche Morales y con la asistencia de todos los señores regidores de manera presencial y virtual; quien manifiesta que hay quorum para llevar a cabo la sesión Ordinaria, se **ACORDÓ** por unanimidad **APROBAR** mediante **ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SECHURA - AÑO 2022, ASIMISMO EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES QUE REGIRA TODO EL PROCESO.**

Que, mediante Ley Nº 31079, de fecha 28 de noviembre del 2020 entro en vigencia; ley que modifica la LEY 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades, de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipalidades de Centros Poblados.

Que, mediante el Diario Oficial el Peruano , de fecha 06 de Abril del 2022, se publicó el REGLAMENTO MARCO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE 2022, aprobado mediante Resolución Nº 0362-2022-JNE, base en la cual debemos desarrollar las municipalidades , los procesos de elecciones de autoridades municipales en los centros poblados y que conforme al Título I de la Disposiciones Generales, artículo 1º, los reglamentos sobre esta materia eleccionaria, deben ser aprobados mediante ORDENANZA MUNICIPAL.

Que, además, conforme a esta norma emitida (Resolución Nº0362-2022-JNE) por el Jurado Nacional de Elecciones, el día 27 de Abril del 2022, la ONPE, mediante la Resolución Gerencial General Nº000003-GG/ONPE, publica la actualización del cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondientes al año 2022, cronograma que nuestra Municipalidad, se rige también para impulsar estos procesos de elección.

Que, conforme al Artículo N°40, de la Ley Orgánica de Municipalidades - ARTICULO 40.- ORDENANZAS, Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por media de las cuales se aprueba la Organización Interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordarte con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a ley"

Que, amparado en la Ley N° 27444; Ley de Procedimientos Administrativo General, el 1.1 **Principio de Legalidad.-** en la que señala que las autoridades administrativas deben efectuar con respecto a la Constitución Política del Perú; la Ley y al Derecho. Dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. **1.2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, en referencia al segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú que establece, "La estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como Órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley", acordado con el Art. 8 de la Ley N° 27783 – Ley de las Bases de la Descentralización, establece que, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta afianzaren las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N' 27972 y artículo 40° de la misma norma Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la expedición de normas y acuerdos que expresen el sentido de\os actos que aprueba el concejo Municipal.

Por lo expuesto, el Pleno del concejo reunido en Sesión Ordinaria de fecha del veintinueve de marzo del dos mil veintidós, con el voto por unanimidad de sus integrantes; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y demás normas legales afines;

ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SECHURA - AÑO 2022, ASIMISMO EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES QUE REGIRA TODO EL PROCESO.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SECHURA - AÑO 2022, ASIMISMO EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES QUE REGIRA TODO EL PROCESO, Según lo expuesto en la parte considerativa y conforme al documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL CRONOGRAMA ELECTORAL QUE REGIRA EL PROCESO ELECTORALES, según el anexo:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	RESPONSABLE
CONVOCATORIA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS		07 de marzo del 2022	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
APROBACION DE REGLAMENTO Y CRONOGRAMA ELECTORAL			MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
ELABORACION, ACTUALIZACION, APROBACION Y PUBLICACION DE PADRON ELECTORAL	11 de marzo 2022	31 de julio de 2022	MUNICIPALIDAD PROVICNIAL DE SECHURA Y COMITÉ ELECTORAL
DESIGNACION DE INTEGRANTES DE COMITÉ ELECTORAL - ASAMBLEAS		31 de mayo del 2022	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
PRESENTACION DE LISTA DE CANDIDATOS		15 de agosto del 2022	COMITÉ ELECTORAL
PUBLICACION Y PRESENTACION DE DISEÑO DE CEDULA Y PROCEDIMIENTO DE UBICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.		23 de agosto del 2022	COMITÉ ELECTORAL
DESIGNACION DE MIEMBROS DE MESA - SORTEO		26 de agosto del 2022	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, DISTRITAL Y COMITÉ ELECTORAL
PUBLICACION DE RELACION DE MIEMBROS DE MESA SORTEADOS		26 de agosto de 2022	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y DISTRITAL
PUBLICACION EN CADA CENTRO POBLADO DE RELACION DE MIEMBROS DE MESA SORTEADOS.	26 de agosto de 2022	01 de setiembre del 2022	COMITÉ ELECTORAL
PRESENTACION DE TACHAS AL CARGO DE MIEMBROS DE MESA	02 de setiembre de 2022	06 de setiembre del 2022	COMITÉ ELECTORAL
RETIRO DE LISTAS DE CANDIDATOS O RENUNCIA DE CANDIDATOS.		07 de setiembre del 2022	COMITÉ ELECTORAL Y CANDIDATOS
PUBLICACION DE CANDIDATURAS		07 de setiembre de 2022	COMITÉ ELECTORAL
PRESENTACION DE TACHAS A LISTA DE CANDIDATOS	08 de setiembre del 2022	10 de setiembre del 2022	COMITÉ ELECTORAL
RESOLUCION DE TACHAS A LISTA DE CANDIDATOS		02 de octubre de 2022	COMITÉ ELECTORAL
CAPACITACION A MIEMBROS DE MESA	24 de octubre de 2022	04 de noviembre de 2022	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, ONPE, COMITÉ ELECTORAL
ELECCION DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS - ACTO DE SUFRAGIO	06 DE NOVIEMBRE DEL 2022	Desde las 08:00 am. hasta las 4: 00 pm.	COMITÉ ELECTORAL
PROCLAMACION DE AUTORIDADES		25 de noviembre del 2022	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR A LA OFICINA DE PARTICIPACION VECINAL realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el portal Institucional (www.munisechura.gob.pe)

ARTICULO CUARTO. - Dar cuenta al Jurado Nacional de Elecciones, Concejo Municipal, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal, Sala de Regidores y Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Control institucional y demás áreas para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA
V°B°
Abog. Lucio Ausberto Quiroga Curo
GERENTE DE ASESORIA

V°B° SECRETARIA GENERAL

V°B° OFICINA DE PARTICIPACION VECINAL

V°B° GERENCIA MUNICIPAL

JEM/Alc.
LLPP/Sec.Gral.

Municipalidad Provincial de Sechura

REGLAMENTO PARA ELECCION DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DEL LOS CENTROS POBLADOS - PROVINCIA DE SECHURA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene por finalidad normar el proceso de elección de autoridades municipales de los centros poblados: Chepito – Bernal; San Clemente – Bellavista; Parachique-La Bocana – Sechura: Letira Becara y La Tortuga - Vice - Provincia de Sechura, circunscripción de la Municipalidad Provincial de Sechura. El mismo que se ejecutará conforme a lo estipulado en el Reglamento Mafco para las Elecciones de Autoridades Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N° 0362-2022-JNE.
Publicándose el presente, mediante Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento y el Cronograma del proceso electoral.

Artículo 2°.- Base Legal

El presente Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales, tiene su base legal en las normas nacionales siguientes:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley N° 27672, Ley Orgánica de Municipalidades
c) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
d) Ley N° 28440, de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
e) Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley N° 27972, respecto de las municipalidades de centros poblados.
f) Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N° 0362-2022-JNE.
g) Resolución de Gerencial General N° 000003-2022-GG/ONPE.

TITULO II

DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 3 - Ejecución y organización del proceso electoral.

1.- El Alcalde Provincial de Sechura, es el responsable de la ejecución del proceso electoral en coordinación con el alcalde distrital de la correspondiente jurisdicción, de acuerdo al cronograma electoral y las directivas que emita la ONPE, y la supervisión y asesoramiento del JNE, conforme a sus competencias.

2.- El COMITÉ ELECTORAL, órgano autónomo responsable de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El Concejo Provincial de Sechura, constituye la última y definitiva instancia.

ARTÍCULO 4.- Participación de los organismos electorales

Los organismos electorales supervisan, asesoran o brindan asistencia técnica en los términos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, ambas modificadas por la Ley Nº 31079.

La presencia de fiscalizadores electorales en el proceso electoral requiere, necesariamente, de la suscripción, en forma previa, de un convenio de cooperación interinstitucional entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHU y el JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.

TITULO III

ELECCIONES Y CONVOCATORIA

Artículo 5.-

En las elecciones de autoridades municipales de los centros poblados: Chepito – Bernal; San Clemente – Bellavista; Parachique-La Bocana – Sechura: Letirá Becara y La Tortuga - Vice - Provincia de Sechura, se elige un Alcalde y cinco Regidores quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 6.-

La elección de autoridades municipales de los centros poblados: Chepito – Bernal; San Clemente – Bellavista; Parachique-La Bocana – Sechura: Letirá Becara y La Tortuga - Vice - Provincia de Sechura, se realizará el día domingo 06 de noviembre del año 2022, en un solo acto, conforme lo señala los cronogramas electorales.

Artículo 7.-

Para la elección de autoridades municipales de los centros poblados: Chepito – Bernal; San Clemente – Bellavista; Parachique-La Bocana – Sechura: Letirá Becara y La Tortuga - Vice - Provincia de Sechura, cada centro poblado constituyen un distrito electoral.

Artículo 8.-

Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.

Artículo 9.- Convocatoria

El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Sechura, convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días calendario de anticipación al acto de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. Este proceso de convocatoria se realizó el día 7 de marzo del 2022, mediante acuerdo de Concejo Municipal N°019-2022-MPS, y puesto de conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones Oportunamente.

TITULO IV
DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 10.-

El padrón electoral estará determinado por la residencia de los ciudadanos de los centros poblados: Chepito – Bernal; San Clemente – Bellavista; Parachique-La Bocana – Sechura: Letirá Becara y La Tortuga - Vice - Provincia de Sechura. Se entiende como ciudadano residente a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles (Ciudadano mayor de 18 años), y que domicilie en el centro poblado, lo que se acredita con su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 11.-

La Municipalidad Provincial de Sechura, dispondrá que se elabore o se actualice el padrón electoral, según corresponda, sobre la base del padrón que dio origen al centro poblado o al utilizado en anterior elección.

Artículo 12.-

El Padrón Electoral debe contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos
- Número de DNI
- Domicilio de los electores.

Artículo 13.-

La Municipalidad Provincial de Sechura, a través del Comité Electoral, publicara el padrón electoral de manera obligatoria conforme a lo establecido en el cronograma de elecciones.

Artículo 14.-

Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante el Comité Electoral encargado del proceso electoral. Así mismo cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación presentando las pruebas pertinentes, en los plazos previstos en el cronograma electoral.

Artículo 15.-

Una vez subsanada las reclamaciones a las que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, el Comité Electoral y la Municipalidad Provincial de Sechura procederán a publicar de manera definitiva el padrón electoral, el mismo que será usado en el proceso, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento.

TITULO IV
DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 16.-

El Comité Electoral estará conformado por cinco miembros titulares, pobladores que domicilien y figuren en el padrón electoral de cada centro poblado. La designación se hará por sorteo, realizado en acto público y/o Asamblea Pública de Elección, en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital, al cual pertenece cada centro poblado, eligiéndose además, a un número igual de suplentes, los mismos que se les notificara de su elección, quedando constancia en el acta respectiva de esta elección.
Los suplentes participarán en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el Comité Electoral en el orden en que fueron sorteados, previa juramentación.

Artículo 17.-

El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión autentica, libre y espontánea de los electores, y que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

M.P.S. S.G.P.R.E.I 23

Artículo 18.-.- De la instalación y sesiones del Comité Electoral.

1.- El COMITÉ ELECTORAL, se instala en la fecha de su conformación. En el acto de instalación, el COMITÉ ELECTORAL, elige entre sus miembros a un (1) Presidente, un (1) Secretario y tres (03) vocales. Uno de los vocales asume la labor de tesorero. La Municipalidad Provincial de Sechura, expedirá las credenciales respectivas.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el COMITÉ ELECTORAL recibirá de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA el apoyo logístico necesario. En cuanto al ambiente acondicionado para las sesiones se coordinara con la municipalidad del centro poblado.

3.- Las sesiones del COMITÉ ELECTORAL son convocadas por su Presidente con una anticipación mínima de un (1) día calendario. Salvo situaciones excepcionales que requieran una sesión inmediata para no afectar el cronograma electoral.

4.- Para efectos del quorum, se requiere la presencia de cuando menos tres (3) de sus miembros titulares.

5.- Las decisiones del COMITÉ ELECTORAL se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate. Todos sus acuerdos deben ser consignados en el libro de actas respectivo, el cual debe estar debidamente legalizado por Notario Público o Juez de Paz.

6.- En caso de ausencia temporal del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia temporal del secretario, asume sus funciones uno de los vocales. De ser necesario se convocará a los suplentes a fin de completar el quorum requerido.

7.- En caso de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más miembros del COMITÉ ELECTORAL, se sigue el orden de prelación establecido en el numeral anterior para la recomposición del COMITÉ ELECTORAL, y se convoca a los suplentes necesarios para completar el número de integrantes. La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA extiende la(s) credencial(es) respectiva(s).

8.- La inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del COMITÉ ELECTORAL se considera abandono, a fin de que se declare la vacancia respectiva. Para dicho efecto, la convocatoria a las sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros.

Artículo 19.- Funciones del Comité Electoral.

a.- Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, con apoyo de la Municipalidad Provincial de Sechura.
b.- Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por los motivos señalados en el presente Reglamento de Elecciones numeral 7, artículo18, luego de ello debe incorporar al miembro suplente y solicitar la respectiva acreditación a la Municipalidad Provincial de Sechura.
c.- Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos de acuerdo a ley y al presente reglamento.
d.- Acreditar a los personeros de las listas de candidatos.
e.- Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos.
f.- Publicar las listas de candidatos inscritas.
g.- Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral.
h.- Difundir el proceso electoral en la jurisdicción que corresponda.
i.- Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
j.- Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público.
k.- Comunicar al alcalde provincial los resultados del proceso electoral una vez concluido este, o una vez que se hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere.
l.- Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Sechura y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
m.- Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y adquirir otros materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Sechura y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
n.- Solicitar a la Municipalidad Provincial de Sechura, quien este coordinara con la Municipalidad Delegada del Centro Poblado, un ambiente para las sesiones del COMITÉ ELECTORAL.
o.- Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo a las disposiciones que emita la ONPE.
p.- Efectuar su rendición de cuentas ante la Municipalidad Provincial de Sechura, y entregar el acervo documentario generado y los enseres recibidos.
q.- Otras vinculadas a la organización del proceso electoral.

M.P.S. S.G.P.R.E.I 64

TITULO V
CANDIDATOS

Artículo 20.- Requisitos para ser candidato

Para ser elegido alcalde o regidor de los centros poblados: Chepito – Bernal; San Clemente – Bellavista; Parachique-La Bocana – Sechura: Letirá Becara y La Tortuga - Vice - Provincia de Sechura, se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio, tener DNI. y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo Centro Poblado, al cual postula.

b) Haber nacido en el centro poblado en el que postula o domiciliar en él en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el Código Civil.

Artículo 21.-

Están impedidos de ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de centros poblados, los contemplados en la Constitución Política del Perú y en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales. Tampoco pueden ser candidatos los miembros del COMITÉ ELECTORAL

Artículo 22.-

1.- En el proceso electoral, podrán participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del JNE. Así como lista de candidatos independientes no vinculadas a organizaciones políticas.

2.- Las organizaciones locales deberán presentar una lista adherentes con no menos de 2.5% de firmas de total de padrón electoral. Asimismo, en las listas de candidatos independientes se debe acreditar el nombre y símbolo propios de la agrupación, los mismos que no deben coincidir con los que pertenecen a los partidos políticos o movimientos regionales inscritos o en vía de inscripción.

Artículo 23.- Requisitos de la lista de candidatos

1.- Las listas deberán presentarse en forma completa y consignando el orden siguiente:

a) Alcalde
b) 5 Regidores

2.- Las listas de candidatos a regidores debe estar integrada por el (50%) de varones y (50%) de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: Una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Debido a que el número de regidores que conforman la lista es un número impar, se debe presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista. Es decir, la lista debe estar conformada mínimamente por dos (2) hombres o dos (2) mujeres.

3.- La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrada por al menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Artículo 24.- Documentos requeridos

Las Organizaciones participantes deberán presentar su solicitud ante el Comité Electoral, conforme a las fechas previstas en los cronogramas electorales, cumpliendo con presentar los siguientes documentos:

a). El formato de inscripción proporcionado por el COMITÉ ELECTORAL, en el que se debe señalar el nombre de la organización política o lista independiente, además del símbolo respectivo. En dicho formato debe consignarse los apellidos, nombres, DNI y firma de los candidatos; y debe estar suscrito, asimismo, por el personero legal.
b). Fotocopia del DNI de los candidatos, con la que podrán acreditar los dos (2) años de domicilio en la jurisdicción.
c) Documento que acredite haber nacido en la jurisdicción del centro poblado de ser el caso.
d) Lista de adherentes, de ser el caso, especificada en el numeral 2 del artículo 22 del presente Reglamento.
e). Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
f) Plan de gobierno municipal.

Artículo 25- Evaluación de las solicitudes de inscripción

1.- Presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el COMITÉ EECTORAL evalúa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en la ordenanza municipal correspondiente; además, comunica al personero legal de requerirse alguna subsanación, la cual debe efectuarse en el plazo que establezca el COMITÉ EECTORAL.

2.- Vencido dicho plazo, el COMITÉ ELECTORAL debe pronunciarse con o sin la subsanación, admitiendo o denegando la inscripción de la lista.

3.- Con la subsanación no se puede solicitar el reemplazo de algún candidato, salvo que aún no se haya vencido la fecha máxima de presentación de las listas de candidatos, en cuyo caso sí es factible el reemplazo de candidatos.

4.- La improcedencia de la inscripción de la lista o de alguno de los candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del presente reglamento.

Artículo 26.- Difusión de la lista de candidatos admitida

La difusión de la lista de candidatos admitida se efectúa en los lugares más concurridos del centro poblado, según el cronograma electoral. El COMITÉ ELECTORAL dejará constancia en el acta respectiva de la fecha de su publicación.

TITULO VI
TACHAS

Artículo 27.- Presentación de tachas

1.- Cualquier ciudadano puede presentar tacha contra la lista o uno o más candidatos que la integran, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la publicación prevista en el artículo 20 del presente reglamento.

2.- Las solicitud de tacha será acompañada por un recibo de pago correspondiente al **0.25% de la UIT** por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Si la tacha es Fundada, se devolverá el importe de la tasa.

Artículo 28.- Traslado a personeros

Las tachas interpuestas a los candidatos deben ser notificadas a los personeros de las listas para que sean absueltas, conforme al procedimiento y el plazo establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente

Artículo 29.- Plazo para resolver las tachas

1.- Vencido el plazo para efectuar los descargos, con o sin ellos, el COMITÉ ELECTORAL resuelve la tacha en un plazo

2.- Lo resuelto por el COEL puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del presente reglamento.

3.- Con lo resuelto en segunda instancia por el Concejo Provincial o una Comisión designada por este, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 40.2. del artículo 47 del presente Reglamento, quedan conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

Artículo 30.- Efectos de la tacha

Las tachas que se declaren fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no inválida la inscripción de la lista, salvo que se declare fundada respecto de todos los candidatos que la integran.

Artículo 31.- Difusión de la lista definitiva

El Comité Electoral, difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta, el día de las elecciones.

Articulo 32.- Efectos del retiro, renuncia o fallecimiento.

El retiro, la renuncia o el fallecimiento de algún candidato no invalida la inscripción de la lista, siempre que dichas contingencias no afecten a la totalidad de los candidatos que la integran.

TITULO VII
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 33.- Regulación de la propaganda electoral

La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulta pertinente y a las disposiciones municipales aprobadas sobre propaganda electoral.

Artículo 34.-

Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.
No podrá realizarse propaganda en los lugares de votación, ni en instituciones públicas.
El Comité Electoral designará los lugares donde es posible la propaganda electoral.

Artículo 35.-

No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarentaiocho horas antes del día de las elecciones.

M.P.S. S.G.P.R.E.I 66

TITULO VIII
MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS

Artículo 36.- Miembros de mesa

1.- Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres (3) miembros titulares (Presidente, secretario y tercer miembro). Tres miembros (03) suplentes, lo sustituirán en los casos normativamente previstos.

2.- El COMITÉ ELECTORAL define mediante sorteo los miembros de mesa titulares y suplemente respectivo que lo sustituirán en los casos normativamente previstos, excluyendo a los que se encuentran impedidos conforme al artículo 37 del presente Reglamento.

3.- El COMITÉ ELECTORAL debe publicar la relación de miembros de mesa sorteados en las sedes de la Municipalidad Provincial y en otros lugares públicos del centro poblado que estime pertinente para asegurar su difusión, en el plazo previsto en el cronograma electoral.

4.- Dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la referida publicación, cualquier ciudadano que figure en el padrón electoral puede formular tacha contra los miembros de mesa sorteados por algún impedimento establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.

5.- El COMITÉ ELECTORAL resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

6.- Lo resuelto por el COMITÉ ELECTORAL puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del presente reglamento.

Artículo 37.- Impedimentos para ser miembros de mesa

1.-No pueden ser miembros de mesa:

a. Los candidatos.
b. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
c. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad que coincidan en una misma mesa.
d. Los personeros de las listas de candidatos.
e. Los miembros del COMITÉ ELECTORAL.
f. Las autoridades políticas.
g. Las autoridades provenientes de elección popular.

2.-En el caso de los numerales *b* y *c* del presente artículo, las excepciones a la regla de los impedimentos se aplicarán bajo el criterio de razonabilidad. La justificación que corresponda deberá constar, de modo expreso, en el acta de instalación de la mesa de sufragio.

Artículo 38.- Presencia de personeros en la mesa de sufragio

El personero de la lista de candidatos puede acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual puede estar presente desde el momento de la instalación, durante el sufragio y el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes que son resueltas por los miembros de mesa en el mismo acto.

TITULO IX
DE LA JORNADA ELECTORAL Y PROCLAMACION DE LA LISTA GANADORA

Artículo 39.- Instalación de la mesa de sufragio

1.- Las instalaciones de la mesa se harán con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes, y a falta de estos con los electores presentes en la fila de votación.

2.- Los miembros de mesa recibirán del Comité Electoral, el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

Artículo 40.- Horario de sufragio

1.- El sufragio se realizara desde las 8.00 am hasta las 16.00 horas del día 6 de Noviembre del 2022. Los miembros de mesa son los primeros en votar. El primero en votar es el presidente, seguido por el secretario y el tercer miembro

2.-Los electores deben acudir a votar con su DNI, además, para emitir su voto, deben aparecer en la lista de electores, en la cual deben consignar su firma y su huella digital al momento del sufragio.

3.-Todos los electores que ingresen al local de votación hasta las 16:00 horas pueden emitir su voto.

4.- Concluida la votación, firman el acta de sufragio los miembros de mesa y los personeros que deseen. En el acta se deja constancia de cualquier incidente acaecido durante la jornada electoral.

Artículo 41.- Votos válidos, nulos y en blanco

Sobre los votos válidos, nulos y en blanco.

1.- Es voto válido aquel donde el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo de la lista de candidatos de su preferencia en la cédula de sufragio.

2.- Es declarado nulo el voto en el que se haya marcado más de un número o anotado signo extraño, diferente al designado o palabra alguna.

3.- El voto es declarado en blanco, cuando el elector no haya marcado con una cruz (+) o un aspa (x) en ninguno de los recuadros que contienen las listas de candidatos participantes.

Artículo 42.- Escrutinio

1.- Firmada el acta de sufragio, los miembros de la mesa proceden a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectúa la votación y en un solo acto público e interrumpido.

2.- Abierta el ánfora, el presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido (sentido del voto). En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de mesa, quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.

3.- Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de apreciar el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.

4.- Las impugnaciones a los votos por parte de los personeros son resueltas por la mesa de sufragio. De existir una apelación frente a lo decidido por los miembros de mesa, dicha cédula se coloca en un sobre especial, y se entrega conjuntamente con el acta electoral al COMITÉ ELECTORAL.

5.- Concluido el conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, los miembros de mesa firman el acta de escrutinio.

6.- Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado.

Artículo 43.- Ejemplares del acta electoral.

1.- Se contará con tres (3) ejemplares del acta electoral:
   a. Una para el COMITÉ ELECTORAL.
   b. Una para la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.
   c. Una que se pone a disposición del conjunto de personeros de las listas de candidatos que se encontraron presentes en el escrutinio.

2.- Con el ejemplar del acta electoral que le es entregado, el COMITÉ ELECTORAL consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada electoral. Al día siguiente, informa al Alcalde Provincial los resultados, adjuntando el acta respectiva.

Artículo 44.- Impugnación contra el resultado del sufragio.

1.- La impugnación contra el resultado del sufragio publicado por el COMITÉ ELECTORAL se interpone dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, acompañando el recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA, la cual no debe exceder del 5 % de una UIT.

2.- La impugnación es resuelta en primera instancia por el COMITÉ ELECTORAL y en última instancia por el concejo provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

3. El COMITÉ ELECTORAL resuelve la impugnación contra el resultado del sufragio en el plazo de tres (3) días calendario.

4. El recurso de apelación contra lo resuelto por el COMITÉ ELECTORAL se interpone dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. El COMITÉ ELECTORAL eleva el recurso impugnatorio al Concejo Provincial en el plazo de un (1) día calendario.

5. El Concejo Provincial tiene el plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de la elevación del recurso por parte del COMITÉ ELECTORAL.

Artículo 45.- Proclamación del alcalde y regidores

El alcalde provincial proclama al alcalde y la lista de regidores de la municipalidad del centro poblado que obtiene la votación más alta; asimismo, comunica al INEI y al JNE el cuadro de autoridades electas.

Artículo 46.- Entrega de acervo documentario

Una vez concluidas las elecciones sin causa pendiente de resolver, el COMITÉ ELECTORAL hace la entrega del acervo documentario y la rendición de cuentas correspondientes ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.

TITULO X
OTRAS IMPUGNACIONES

Artículo 47.- Otras materias que son susceptibles de apelación.

1. Además de la impugnación contra el resultado del sufragio, la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 37 del presente Reglamento, las materias que son susceptibles de apelación son:
   a. La denegatoria de inscripción de listas por parte del COMITÉ ELECTORAL.
   b. Lo resuelto sobre las tachas por parte del COMITÉ ELECTORAL.
   c. Las sanciones en materia de propaganda electoral por parte del COMITÉ ELECTORAL.
   d. Los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, resueltos en primera instancia por la mesa de sufragio.
2. Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral precedente pueden ser resueltas por el Concejo Provincial o por la Comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la Municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias. De no producirse ninguna designación se entenderá que el propio Concejo Provincial se abocará al conocimiento de dichas apelaciones.
3. En el caso de las apelaciones frente a lo decidido por la mesa de sufragio, sobre votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, estas son resueltas por el COMITÉ ELECTORAL en última instancia, en el plazo de tres (3) días calendario.

Artículo 48.- Trámite del recurso de apelación

1. Sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 1. del artículo 47 del presente Reglamento, contra lo resuelto por el COMITÉ ELECTORAL cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante, debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa fijada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA, la cual no debe exceder del 3% de una UIT.
2. Si el COMITÉ ELECTORAL advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.
3. En el caso del literal d del numeral 1. del artículo 47 del presente reglamento, la apelación debe presentarse ante la misma mesa de sufragio, a fin de que esta ponga en conocimiento de la impugnación al COMITÉ ELECTORAL. Esta impugnación no requiere de pago alguno para su interposición.

Artículo 49.- Plazo para resolver las impugnaciones

1. El COMITÉ ELECTORAL eleva el recurso impugnatorio al Concejo Provincial en el plazo de un (1) día calendario.
2. El Concejo Provincial o la Comisión designada por este, según corresponda, tiene un plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación.

TITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los actos y actividades no contemplados en el presente Reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable y en Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados – 2022.

Segunda.- La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA, en coordinación con el COMITÉ ELECTORAL, podrá establecer regulaciones específicas de acuerdo a las necesidades y a la realidad de cada localidad.

Tercera.- Se convocara al JNE para que fiscalice el proceso, a observadores y otras instituciones públicas, así como a ONG, dedicadas a la observación electoral. Podrá convocar también a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad en el sufragio.